

00 0 00 4 38<sup>1</sup>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

De 2016.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL ARTE Y ESTILO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico, CRA, con base en lo señalado en el acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto-Ley 2811 del 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución N° 524 de 2012, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

La corporación autónoma regional del Atlántico, CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y de conformidad con las deposiciones constitucionales y legales realizo visita de inspección técnica adelantada por los funcionarios adscritos a la gerencia de la Gestión Ambiental de esta corporación a las instalaciones donde se encuentra ubicado El parque Industrial Arte y Estilo con el NIT 22.641.837-8 representada legalmente por el señor JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementan los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente; de la cual se desprende el concepto técnico N. 1318 del 09 de noviembre de 2015; e el cual se consignaron entre otras las siguientes:

**OBSERVACIONES**

Una vez realizada la visita técnica de seguimiento a los predios de la empresa Parque industrial arte y estilo, se evidencio lo siguiente:

- El predio tiene una área de 2.5 hectáreas de las cuales una (1) hectárea del predio se encuentra delimitada por una pared de aproximadamente 2.80 metros de altura. No se evidencia inicio de construcción dentro del lote.
- Se realizó contacto vía telefónica con el Señor JORGE KOOK, quien expreso que por el momento se encuentra aplazado el inicio del proyecto Parque Industrial Arte y Estiloyq ue posiblemente sea de paso a la construcción de una estación de servicio (EDS).

**CONCLUSIONES**

A partir de la revisión del expediente y la visita de inspección técnica se presentan las siguientes conclusiones:

- El predio tiene una área de 2.5 hectáreas de las cuales una (1) hectárea del predio se encuentra delimitada por una pared de aproximadamente 2.80 metros de altura. No se evidencia inicio de construcción dentro del lote.
- Se realizó contacto vía telefónica con el Señor JORGE KOOK, quien expreso que por el momento se encuentra aplazado el inicio del proyecto Parque Industrial Arte y Estilo y que posiblemente sea de paso a la construcción de una estación de servicio (EDS).

*harpok*

00 0 00 4 38

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

De 2016.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL  
ARTE Y ESTILO DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS PARA ADOPTAR LA DECISION

### COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

**La ley marco 99 de 1993. Consagra en el Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

"Que según lo dispuesto en los numerales 9 del artículo 31 de la citada ley, le compete a la Corporación autónoma regional del Atlántico Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que de acuerdo al decreto 1076 de 2015 que establece con respecto al plan de contingencias para las emisiones contaminantes.

**Artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia.** Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que referenciado Decreto establece con respecto al generador de residuos y desechos peligrosos:

**Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

3apara

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

De 2016.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL ARTE Y ESTILO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Japca

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL  
ARTE Y ESTILO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

Que con respecto al permiso de vertimientos el decreto 1076 de 2016 dispone; **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 1.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre las primeras.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

*Bojales*

00 0 00 4 38

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

De 2016.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL ARTE Y ESTILO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que con respecto al aprovechamiento de aguas subterráneas el decreto 1076 de 2015 establece:

**Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 1°).

**Artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

**Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos.** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia. (Decreto 11 de 1978, art 1 artículo 6.1. requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañara copia del permiso de exploración y certificación de la presentación del informe previsto en artículo 2.2.3.2.1 10 del mismo estatuto (decreto 1541 de 1978, art 157).

**Artículo 2.2.3.2.16.15. Exoneración permiso y proceso de exploración.** Si el pozo u obra para aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra dentro de una cuenca subterránea ya conocido por la Autoridad Ambiental competente se podrá exonerar del permiso y el proceso de exploración.

00 0 00 4 38

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

AUTO No.

De 2016.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PARQUE INDUSTRIAL ARTE Y ESTILO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

Por lo anterior expuesto se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Parque Industrial Arte y Estilo, identificada con el NIT 22.641.837-8 y representa legalmente por el señor JULIO ALBERTO RUIZ GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla con lo siguiente:

- En termino máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria a la ejecución del presente acto administrativo la empresa Parque Industrial Arte y Estilo deberá enviar a esta corporación información en la cual se describa de manera precisa y completa, es estado actual del proyecto, y si este continua o presenta cambios.
- La empresa Parque Industrial Arte y Estilo, deberá antes de iniciar la construcción del parque industrial o de cualquier obra o proyecto que se defina gestionar una autorización, de aprovechamiento forestal de conformidad con lo estipulado en la parte 2, Título2, Capítulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 de MANDS, anexar un inventario forestal, que contenga por lo menos los siguientes datos: Cantidad, especie, clasificación por familia, altura de fuste, área basal, dap (diámetro altura de pecho), caracterización de la Flora y Fauna de la Zona.
- En el caso que la actividad a realizar, genere vertimientos al agua o al suelo, deberá tramitar el respectivo permiso vertimientos líquidos, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Así mismo según fuere el caso para obtener aprovechamiento de las aguas para fines de uso industria, deberá tramitar la respectiva concesivo; para ello deberá adjuntar la respectiva documentación referida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del MADS.
- Es importante señalar que radicada la solicitud de inicio de trámite de los permisos ya autorizaciones ambientales, se verificara el uso del suelo conforme a los planes de ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas establecido por autoridad ambiental, estos últimos de acuerdo con el artículo 1 de la ley 388 de 1997 prevalecerán sobre lo determinado por el POT, EOT, PBOT del respectivo municipio, por tanto deberá aportar el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación competente.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERA:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio apoderado y por escrito ante la Dirección de la Corporación Autónoma regional de Atlántico, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Hace parte del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. 1318 del 09 de noviembre de 2015.

Dado en Barranquilla a los días del mes de 2016.

27 JUL. 2016

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**

**ASESORA DE DIRECCION (C)**